



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 189 - 2026-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 30 de Julio de 2026.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 826-2026/GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 3535-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 01311-2026-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 080-2026-WTC-CSAPA-RO-SOP-GIP/GM/MPMN – Anexo 08; así como la ORDEN DE SERVICIO N° 0010920-2025 con registro SIAF N° 18244-2025; Estos documentos respaldan el expediente de contratación del **Servicio de Alquiler de Vibrador de Concreto**, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: " (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el artículo 42° 1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal", en su numeral 42° 2) señala que "el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial". Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor, en su numeral 43.2). señala que "para efectos del registro presupuestal del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio del 2025 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su numeral 8 del Artículo Segundo: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores";

Que, en fecha 11/09/2025, se formalizó la Orden de Servicio N° 0010920-2025, con SIAF N° 18244 a favor del proveedor Cárdenas Tacuri Rosa Luz, con RUC N° 10239920760, para la contratación de: "Servicio de Alquiler de Vibrador de Concreto", para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ESPIRITU SANTO, 1 RO. DE JULIO, BARRIOS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO SECTOR 1A-4 DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CUI: 2571306, por un monto de S/ 1,650.00 Soles;

Que, mediante INFORME N° 01311-2026-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha de tramite 24/02/2026, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Edgar Luis Choque Gómez, remite el sustento técnico para reconocimiento de deuda por el monto de S/. 313.80 Soles, respecto a la conformidad parcial y la rebaja aplicada a la Orden de Servicio N° 0010290-2025 Y SIAF 18244;

Que, mediante el INFORME N° 080-2026-WTC-CSAPA-RO-SOP-GIP/GM/MPMN - Anexo 08, de fecha de Tramite 17/02/2026, el Ing. Wilson Thola Ccosi, quien ratifica la conformidad parcial correspondiente a un total de 20.92 - hora maquina efectivamente ejecutadas y rebaja correspondiente a 73.33 - hora maquina no ejecutadas de la Orden de Servicio N° 0010290-2025 Y SIAF 18244, denominado: "Servicio de Alquiler de Vibrador de Concreto", por el monto a pagar S/ 313.80 soles, conforme a los términos de referencia y su concordancia a los antecedentes partes diarios y documentación técnica que existe en los acervos de los documentos de la obra, adjuntando el Anexo N° 08, asimismo recomienda la remisión del presente expediente a las instancias competentes a efectos de que se emita el acto resolutorio que disponga el reconocimiento de deuda y se prosiga con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante el INFORME N° 3359-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 23/06/2026, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales C.P.C. Ediza Alarcon Peralta, concluye que teniendo en cuenta los antecedentes y considerando los documentación que valida la conformidad otorgada del área usuaria responsable y validado por el residente e inspector de obra, quienes certifican el cumplimiento de la prestación de acuerdo con los términos de referencia, contando con la documentación técnica sustentatoria y la certificación de crédito presupuestario correspondiente, otorga opinión técnica favorable y solicita emitir el informe legal respecto a la procedencia del reconocimiento de deuda (..), por el monto de S/. 313.80 soles;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004232-2026, que asciende a un total de S/ 313.80 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 826-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 22/07/2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es necesario continuar con el procedimiento del trámite de reconocimiento de deuda a favor del proveedor **Cárdenas Tacuri Rosa Luz**, con RUC N° 10239920760, para el Servicio de Alquiler de Vibrador de Concreto, del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ESPIRITU SANTO, 1 RO. DE JULIO, BARRIOS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO SECTOR 1A-4 DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CUI: 2571306, según términos de referencia, prestación resultante de la Orden de Servicio N° 0010920-2025 Y SIAF 18244; reconociéndole el monto de S/ 313.80 Soles, en mérito a las opiniones técnicas vertidas favorablemente;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento y en aplicación supletoria de la directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N° 241-2025-A/MPMN, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor **Cárdenas Tacuri Rosa Luz**, con RUC N° 10239920760, para el Servicio de Alquiler de Vibrador de Concreto, del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ESPIRITU SANTO, 1 RO. DE JULIO, BARRIOS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO SECTOR 1A-4 DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CUI: 2571306, según términos de referencia, prestación resultante de la Orden de Servicio N° 0010920-2025 Y SIAF 18244; reconociéndole el monto de S/ 313.80 Soles, en mérito a las opiniones técnicas vertidas favorablemente, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004232-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE al proveedor, **Cárdenas Tacuri Rosa Luz**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
San Roman
CPC. Víctor Hugo San Roman Zúñiga
GERENTE DE ADMINISTRACION